

Comisión	N° Consolidado	Art. original	Inciso	Letra / numeral	ID	Texto con correcciones formales aplicadas	Estructura inicial
COM 6	339	1	1		940	Artículo 1.- La función jurisdiccional. La jurisdicción es una función pública que se ejerce en nombre de los pueblos y que consiste en conocer y juzgar, por medio de un debido proceso, los conflictos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo resuelto, conforme a la Constitución y las leyes, así como a los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Chile es parte.	Sistemas de Justicia
COM 6	339	1	2		941	Se ejerce exclusivamente por los tribunales de justicia y las autoridades de los pueblos indígenas reconocidos por la Constitución o las leyes dictadas conforme a ella.	Sistemas de Justicia
COM 6	339	1	3		942	Al ejercer la jurisdicción se debe velar por la tutela y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza, del sistema democrático y el principio de juridicidad.	Sistemas de Justicia
COM 6	340	2			943	Artículo 2.- Pluralismo jurídico. El Estado reconoce los sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas, los que en virtud de su derecho a la libre determinación coexisten coordinados en un plano de igualdad con el Sistema Nacional de Justicia. Estos deberán respetar los derechos fundamentales que establecen esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Chile es parte. La ley determinará los mecanismos de coordinación, cooperación y de resolución de conflictos de competencia entre los sistemas jurídicos indígenas y las entidades estatales.	Sistemas de Justicia
COM 6	341	3	1		944	Artículo 3.- Independencia jurisdiccional, imparcialidad y exclusividad. Las juezas y jueces que ejercen jurisdicción son independientes entre sí y de todo otro poder o autoridad, debiendo actuar y resolver de forma imparcial. En sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley.	Sistemas de Justicia
COM 6	341	3	2		945	La función jurisdiccional la ejercen exclusivamente los tribunales establecidos por ley. Ningún otro órgano del Estado, persona o grupo de personas, podrán ejercer la función jurisdiccional, conocer causas pendientes, modificar los fundamentos o el contenido de las resoluciones judiciales o reabrir procesos concluidos.	Sistemas de Justicia
COM 6	341	3	3		946	Las juezas y jueces no podrán desempeñar ninguna otra función o empleo, salvo actividades académicas en los términos que establezca la ley.	Sistemas de Justicia
COM 6	341	3	4		947	Las juezas y jueces solo ejercerán la función jurisdiccional, no pudiendo desempeñar función administrativa ni legislativa alguna.	Sistemas de Justicia
COM 6	341	3	5		948	Las juezas y jueces no podrán militar en partidos políticos.	Sistemas de Justicia
COM 6	342	4			949	Artículo 4.- De la inamovilidad. Las juezas y jueces son inamovibles. No pueden ser suspendidos, trasladados o removidos sino conforme a las causales y procedimientos establecidos por la Constitución y las leyes.	Sistemas de Justicia
COM 6	343	5	1		950	Artículo 5.- Derecho de acceso a la justicia. La Constitución garantiza el pleno acceso a la justicia a todas las personas y colectivos. Es deber del Estado remover los obstáculos sociales, culturales y económicos que impidan o limiten la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para la tutela y el ejercicio de sus derechos.	Sistemas de Justicia
COM 6	343	5	2		951	Los tribunales deben brindar una atención adecuada a quienes presenten peticiones o consultas ante ellos, otorgando siempre un trato digno y respetuoso. Una ley establecerá sus derechos y deberes.	Sistemas de Justicia
COM 6	344	6			952	Artículo 6.- Tutela jurisdiccional efectiva. Todas las personas tienen derecho a requerir de los tribunales de justicia la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, de manera oportuna y eficaz conforme a los principios y estándares reconocidos en la Constitución y las leyes.	Sistemas de Justicia
COM 6	345	7	1		953	Artículo 7.- Inexcusabilidad e indelegabilidad. Reclamada su intervención en la forma legal y sobre materias de su competencia, los tribunales no podrán excusarse de ejercer su función en un tiempo razonable ni aun a falta de norma jurídica expresa que resuelva el asunto sometido a su decisión.	Sistemas de Justicia
COM 6	345	7	2		954	El ejercicio de la jurisdicción es indelegable.	Sistemas de Justicia
COM 6	346	8	1		955	Artículo 8.- Ejecución de las resoluciones. Para hacer ejecutar las resoluciones y practicar o hacer practicar las actuaciones que determine la ley, los tribunales de justicia podrán impartir órdenes o instrucciones directas a la fuerza pública, debiendo cumplir lo mandatado de forma rápida y expedita, sin poder calificar su fundamento, oportunidad o legalidad.	Sistemas de Justicia
COM 6	346	8	2		956	Las sentencias dictadas contra el Estado de Chile por tribunales internacionales de derechos humanos cuya jurisdicción ha sido reconocida por este, serán cumplidas por los tribunales de justicia conforme al procedimiento establecido por la ley, aun si contraviniere una sentencia firme pronunciada por estos.	Sistemas de Justicia
COM 6	347	9			957	Artículo 9.- Fundamentación y lenguaje claro. Las sentencias deberán ser siempre fundadas y redactadas en un lenguaje claro e inclusivo. La ley podrá establecer excepciones al deber de fundamentación de las resoluciones judiciales.	Sistemas de Justicia
COM 6	348	10	1		958	Artículo 10.- Gratuidad. El acceso a la función jurisdiccional será gratuito, sin perjuicio de las actuaciones judiciales y sanciones procesales establecidas por la ley.	Sistemas de Justicia
COM 6	348	10	2		959	La justicia arbitral será siempre voluntaria. La ley no podrá establecer arbitrajes forzosos.	Sistemas de Justicia

COM 6	349	11	1	960	Artículo 11.- Principio de responsabilidad jurisdiccional. Las juezas y jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento y, en general, por toda prevaricación, denegación o torcida administración de justicia. La ley determinará los casos y el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.	Sistemas de Justicia	
COM 6	349	11	2	961	Los perjuicios por error judicial otorgarán el derecho a una indemnización por el Estado, conforme al procedimiento establecido en la Constitución y las leyes.	Sistemas de Justicia	
COM 6	350	12	1	962	Artículo 12.- En los procesos en que intervengan niñas, niños y adolescentes, se deberá procurar el resguardo de su identidad.	Sistemas de Justicia	
COM 6	350	12	2	963	Los principios de probidad y de transparencia serán aplicables a todas las personas que ejercen jurisdicción en el país. La ley establecerá las responsabilidades correspondientes en caso de infracción a esta disposición.	Sistemas de Justicia	
COM 6	351	13		964	Artículo 13.- Principio de justicia abierta. La función jurisdiccional se basa en los principios rectores de la justicia abierta, que se manifiesta en la transparencia, participación y colaboración, con el fin de garantizar el Estado de derecho, promover la paz social y fortalecer la democracia.	Sistemas de Justicia	
COM 6	352	14	1	965	Artículo 14.- Paridad y perspectiva de género. La función jurisdiccional se regirá por los principios de paridad y perspectiva de género. Todos los órganos y personas que intervienen en la función jurisdiccional deben garantizar la igualdad sustantiva.	Sistemas de Justicia	
COM 6	352	14	2	966	El Estado garantiza que los nombramientos en el Sistema Nacional de Justicia respeten el principio de paridad en todos los órganos de la jurisdicción, incluyendo la designación de las presidencias.	Sistemas de Justicia	
COM 6	352	14	3	967	Los tribunales, cualquiera sea su competencia, deben resolver con enfoque de género.	Sistemas de Justicia	
COM 6	353	15	1	968	Artículo 15.- Plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad. La función jurisdiccional se define en su estructura, integración y procedimientos conforme a los principios de plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad.	Sistemas de Justicia	
COM 6	353	15	2	969	Cuando se trate de personas indígenas, los tribunales y sus funcionarios deberán adoptar una perspectiva intercultural en el tratamiento y resolución de las materias de su competencia, tomando debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, los protocolos y los sistemas normativos de los pueblos indígenas, conforme a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Chile es parte.	Sistemas de Justicia	
COM 6	354	16	1	970	Artículo 16.- Mecanismos colaborativos de resolución de conflictos. Es deber del Estado promover e implementar mecanismos colaborativos de resolución de conflictos que garanticen la participación activa y el diálogo.	Sistemas de Justicia	
COM 6	354	16	2	971	Solo la ley podrá determinar los requisitos y efectos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.	Sistemas de Justicia	
COM 6	355	1		972	Artículo 1.- Principio de unidad jurisdiccional. Los tribunales de justicia se estructuran conforme al principio de unidad jurisdiccional como base de su organización y funcionamiento, estando sujetos al mismo estatuto jurídico y a los mismos principios.	Sistemas de Justicia	
COM 6	356	2	1	973	Artículo 2.- Diferenciación funcional y estatuto común de los tribunales. Las y los integrantes de los órganos jurisdiccionales, unipersonales o colegiados, se denominarán juezas o jueces. No existirá jerarquía entre quienes ejercen jurisdicción y solo se diferenciarán por la función que desempeñen. Las juezas o jueces no recibirán tratamiento honorífico alguno.	Sistemas de Justicia	
COM 6	356	2	2	974	Solo la ley podrá establecer cargos de juezas y jueces. La Corte Suprema y las cortes de apelaciones no podrán ser integradas por personas que no tengan la calidad de juezas o jueces titulares, interinos, suplentes o subrogantes.	Sistemas de Justicia	
COM 6	356	2	3	975	La planta de personal y organización administrativa interna de los tribunales será establecida por la ley.	Sistemas de Justicia	
COM 6	357	3		976	Artículo 3.- Cesación de juezas y jueces. Las juezas y jueces cesan en sus cargos por alcanzar los setenta años de edad, por renuncia, por constatarse una incapacidad legal sobreviniente o por remoción.	Sistemas de Justicia	
COM 6	358	4		977	Artículo 4.- Fuero. Las juezas y jueces no podrán ser acusados o privados de libertad, salvo en caso de delito flagrante, si la corte de apelaciones correspondiente no declara admisible uno o más capítulos de la acusación respectiva. La resolución que se pronuncie sobre la querrela de capítulos será apelable para ante la Corte Suprema. Encontrándose firme la resolución que acoge la querrela, el procedimiento penal continuará de acuerdo con las reglas generales y la jueza o el juez quedará suspendido del ejercicio de sus funciones.	Sistemas de Justicia	
COM 6	359	5		978	Artículo 5.- Autonomía financiera. El Sistema Nacional de Justicia gozará de autonomía financiera. Anualmente, se destinarán en la Ley de Presupuestos del Estado los fondos necesarios para su adecuado funcionamiento.	Sistemas de Justicia	
COM 6	360	6		979	Artículo 6.- Publicidad. Todas las etapas de los procedimientos y las resoluciones judiciales son públicas. Excepcionalmente, la ley podrá establecer su reserva o secreto en casos calificados.	Sistemas de Justicia	

COM 6	361	7			<b>980</b>	Artículo 7.- Principio de proximidad e itinerancia. Los tribunales, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, podrán funcionar en localidades situadas fuera de su lugar de asiento, siempre dentro de su territorio jurisdiccional.	Sistemas de Justicia	
COM 6	362	8	1		<b>981</b>	Artículo 8.- De los tribunales. El Sistema Nacional de Justicia está integrado por la justicia vecinal, los tribunales de instancia, las cortes de apelaciones y la Corte Suprema.	Sistemas de Justicia	
COM 6	362	8	2		<b>982</b>	Todos los tribunales estarán sometidos, a lo menos cada cinco años, a una revisión integral de la gestión por el Consejo de la Justicia, que incluirá audiencias públicas, para determinar su correcto funcionamiento, conforme a lo establecido en la Constitución y la ley. Esta revisión, en ningún caso, incluirá las resoluciones judiciales.	Sistemas de Justicia	
COM 6	363	9	1		<b>983</b>	Artículo 9.- Acceso a la justicia intercultural. Es deber del Estado garantizar que los órganos que intervienen en el proceso respeten y promuevan el derecho a acceder a una justicia con perspectiva intercultural.	Sistemas de Justicia	
COM 6	363	9	2		<b>984</b>	Las personas tienen derecho a una asistencia jurídica especializada, intérpretes, facilitadores interculturales y peritajes consultivos, cuando así lo requieran y no puedan proveérselos por sí mismas.	Sistemas de Justicia	
COM 6	364	12	1		<b>985</b>	Artículo 12.- De la Corte Suprema. La Corte Suprema es un órgano colegiado con jurisdicción en todo el país que tiene como función velar por la correcta aplicación del derecho y uniformar su interpretación, así como las demás atribuciones que establezcan esta Constitución y la ley.	Sistemas de Justicia	
COM 6	364	12	2		<b>986</b>	Se compondrá de veintiún juezas y jueces y funcionará en pleno o salas especializadas.	Sistemas de Justicia	
COM 6	364	12	3		<b>987</b>	Sus juezas y jueces durarán en sus cargos un máximo de catorce años, sin posibilidad de reelección.	Sistemas de Justicia	
COM 6	364	12	4		<b>988</b>	La presidencia de la Corte Suprema será ejercida por una persona elegida por sus pares. Durará en sus funciones dos años sin posibilidad de ejercer nuevamente el cargo. Quien ejerza la Presidencia no podrá integrar alguna de las salas.	Sistemas de Justicia	
COM 6	365	13	1		<b>989</b>	Artículo 13.- De las cortes de apelaciones. Las cortes de apelaciones son órganos colegiados con jurisdicción sobre una región o parte de ella cuya función principal es resolver las impugnaciones que se interpongan contra resoluciones de los tribunales de instancia, así como las demás competencias que establezcan la Constitución y la ley.	Sistemas de Justicia	
COM 6	365	13	2		<b>990</b>	Funcionarán en pleno o en salas preferentemente especializadas.	Sistemas de Justicia	
COM 6	365	13	3		<b>991</b>	La presidencia de cada corte de apelaciones será ejercida por una persona elegida por sus pares. Durará en sus funciones dos años.	Sistemas de Justicia	
COM 6	366	14	1		<b>992</b>	Artículo 14.- De los tribunales de instancia. Son tribunales de instancia los civiles, penales, de ejecución de penas, de familia, laborales, administrativos, ambientales, de competencia común o mixtos, vecinales y demás que establezca la ley.	Sistemas de Justicia	
COM 6	366	14	2		<b>993</b>	La competencia de estos tribunales y el número de juezas o jueces que los integrarán serán determinados por la ley.	Sistemas de Justicia	
COM 6	367	15	1		<b>994</b>	Artículo 15.- Tribunales administrativos. Los tribunales administrativos conocen y resuelven las acciones dirigidas en contra de la Administración del Estado o promovidas por esta y las demás materias que establezca la ley.	Sistemas de Justicia	
COM 6	367	15	2		<b>995</b>	Habrará al menos un tribunal administrativo en cada región del país, los que podrán funcionar en salas especializadas.	Sistemas de Justicia	
COM 6	367	15	3		<b>996</b>	Los asuntos de competencia de estos tribunales no podrán ser sometidos a arbitraje.	Sistemas de Justicia	
COM 6	367	15	4		<b>997</b>	La ley establecerá un procedimiento unificado, simple y expedito para conocer y resolver tales asuntos.	Sistemas de Justicia	
COM 6	368	16	1		<b>998</b>	Artículo 16.- Establecimientos penitenciarios. Solo el Estado puede ejecutar el cumplimiento de penas y medidas privativas de libertad, a través de instituciones públicas especialmente establecidas para estos fines.	Sistemas de Justicia	
COM 6	368	16	2		<b>999</b>	La función establecida en este artículo no podrá ser ejercida por privados.	Sistemas de Justicia	
COM 6	368	16	3		<b>1000</b>	Para la inserción, integración y reparación de las personas privadas de libertad, los establecimientos penitenciarios deben contar con espacios para el estudio, el trabajo, el deporte, las artes y las culturas.	Sistemas de Justicia	
COM 6	368	16	4		<b>1001</b>	En el caso de mujeres embarazadas y madres de lactantes, el Estado adoptará las medidas necesarias, tales como infraestructura y equipamiento, en los regímenes de control cerrado, abierto y pospenitenciario.	Sistemas de Justicia	
COM 6	369	17	1		<b>1002</b>	Artículo 17.- Principios y deberes. El sistema de cumplimiento de las sanciones penales y de las medidas de seguridad se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos y tendrá como objetivos el cumplimiento de la pena y la integración e inserción social de la persona que cumpla una condena judicial.	Sistemas de Justicia	
COM 6	369	17	2		<b>1003</b>	Es deber del Estado, en su especial posición de garante frente a las personas privadas de libertad, velar por la protección y ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales consagrados en esta Constitución y en los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos.	Sistemas de Justicia	

COM 6	370	18	1	1004	Artículo 18.- Tribunales de ejecución de penas. Habrá tribunales de ejecución de penas que velarán por los derechos fundamentales de las personas condenadas o sujetas a medidas de seguridad, conforme a lo reconocido en esta Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, procurando su integración e inserción social.	Sistemas de Justicia	
COM 6	370	18	2	1005	Ejercerán funciones jurisdiccionales en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, protección de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley.	Sistemas de Justicia	
COM 6	371	19	1	1006	Artículo 19.- De la justicia vecinal y los juzgados vecinales. La justicia vecinal se compone por los juzgados vecinales y los centros de justicia vecinal.	Sistemas de Justicia	
COM 6	371	19	2	1007	En cada comuna del país que sea asiento de una municipalidad habrá, a lo menos, un juzgado vecinal que ejercerá la función jurisdiccional respecto de todas aquellas controversias jurídicas que se susciten a nivel comunal que no sean competencia de otro tribunal y de los demás asuntos que la ley les encomiende, conforme a un procedimiento breve, oral, simple y expedito.	Sistemas de Justicia	
COM 6	372	20	1	1008	Artículo 20.- Centros de justicia vecinal. Los centros de justicia vecinal son órganos encargados de promover la solución de conflictos vecinales y de pequeña cuantía dentro de una comunidad determinada por ley, sobre la base del diálogo social, la paz y la participación de las partes involucradas, debiendo priorizarse su instalación en zonas rurales y lugares alejados de áreas urbanas.	Sistemas de Justicia	
COM 6	372	20	2	1009	Los centros de justicia vecinal deberán orientar e informar al público en materias jurídicas, haciendo las derivaciones que fuesen necesarias, así como ejercer las demás funciones que la ley les encomiende.	Sistemas de Justicia	
COM 6	372	20	3	1010	La organización, atribuciones, materias y procedimientos que correspondan a los centros de justicia vecinal se regirán por la ley respectiva.	Sistemas de Justicia	
COM 6	373	21	1	1011	Artículo 21.- El Sistema de Justicia deberá adoptar todas las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres, disidencias y diversidades sexogenéricas, en todas sus manifestaciones y ámbitos.	Sistemas de Justicia	
COM 6	373	21	2	1012	El Consejo de la Justicia deberá asegurar la formación inicial y capacitación constante de la totalidad de funcionarias y funcionarios y auxiliares de la administración de justicia, con el fin de eliminar estereotipos de género y garantizar la incorporación de la perspectiva de género, el enfoque interseccional y de derechos humanos, sin discriminación en la administración de justicia.	Sistemas de Justicia	
COM 6	374	22	1	1013	Artículo 22.- Perspectiva interseccional. La función jurisdiccional debe ejercerse bajo un enfoque interseccional, debiendo garantizar la igualdad sustantiva y el cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos en la materia.	Sistemas de Justicia	
COM 6	374	22	2	1014	Este deber resulta extensivo a todo órgano jurisdiccional y auxiliar, funcionarias y funcionarios del Sistema de Justicia, durante todo el curso del proceso y en todas las actuaciones que realicen. Asimismo, los tribunales, cualquiera sea su competencia.	Sistemas de Justicia	
COM 6	375	26		1015	Artículo 26.- Impugnaciones contra las decisiones de la jurisdicción indígena. La Corte Suprema conocerá y resolverá de las impugnaciones deducidas en contra de las decisiones de la jurisdicción indígena, en sala especializada y asistida por una consejería técnica integrada por expertos en su cultura y derecho propio, en la forma que establezca la ley.	Sistemas de Justicia	

COM 6	376	27	1		<b>1016</b>	Artículo 27.- Consejo de la Justicia. El Consejo de la Justicia es un órgano autónomo, técnico, paritario y plurinacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es fortalecer la independencia judicial. Está encargado del nombramiento, gobierno, gestión, formación y disciplina en el Sistema Nacional de Justicia.	Sistemas de Justicia	
COM 6	376	27	2		<b>1017</b>	En el ejercicio de sus atribuciones debe considerar el principio de no discriminación, la inclusión, la paridad de género, la equidad territorial y la plurinacionalidad.	Sistemas de Justicia	
COM 6	377	28	1		<b>1018</b>	Artículo 28.- Atribuciones del Consejo de la Justicia. Son atribuciones del Consejo de la Justicia:	Sistemas de Justicia	
COM 6	377	28	1	a)	<b>1019</b>	a) Nombrar, previo concurso público y por resolución motivada, a todas las juezas, jueces, funcionarias y funcionarios del Sistema Nacional de Justicia.	Sistemas de Justicia	
COM 6	377	28	1	b)	<b>1020</b>	b) Adoptar las medidas disciplinarias de juezas, jueces, funcionarias y funcionarios del Sistema Nacional de Justicia, incluida su remoción, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y la ley.	Sistemas de Justicia	
COM 6	377	28	1	c)	<b>1021</b>	c) Efectuar una revisión integral de la gestión de todos los tribunales del Sistema Nacional de Justicia. En ningún caso incluirá las resoluciones judiciales.	Sistemas de Justicia	
COM 6	377	28	1	d)	<b>1022</b>	d) Evaluar y calificar, periódicamente, el desempeño de juezas, jueces, funcionarias y funcionarios del Sistema Nacional de Justicia.	Sistemas de Justicia	
COM 6	377	28	1	e)	<b>1023</b>	e) Decidir sobre promociones, traslados, permutas y cese de funciones de integrantes del Sistema Nacional de Justicia.	Sistemas de Justicia	
COM 6	377	28	1	f)	<b>1024</b>	f) Definir las necesidades presupuestarias, ejecutar y gestionar los recursos para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Justicia.	Sistemas de Justicia	
COM 6	377	28	1	g)	<b>1025</b>	g) Pronunciarse sobre cualquier modificación legal en la organización y atribuciones del Sistema Nacional de Justicia. El Congreso deberá oficiar al Consejo, el que deberá responder dentro de treinta días contados desde su recepción.	Sistemas de Justicia	
COM 6	377	28	1	h)	<b>1026</b>	h) Proponer la creación, modificación o supresión de tribunales a la autoridad competente.	Sistemas de Justicia	
COM 6	377	28	1	i)	<b>1027</b>	i) Velar por la habilitación, formación y continuo perfeccionamiento de quienes integran el Sistema Nacional de Justicia. Para estos efectos, la Academia Judicial estará sometida a la dirección del Consejo.	Sistemas de Justicia	
COM 6	377	28	1	j)	<b>1028</b>	j) Dictar instrucciones relativas a la organización y gestión administrativa de los tribunales. Estas instrucciones podrán tener un alcance nacional, regional o local.	Sistemas de Justicia	
COM 6	377	28	1	k)	<b>1029</b>	k) Las demás que encomiende esta Constitución y las leyes.	Sistemas de Justicia	
COM 6	378	29	1		<b>1030</b>	Artículo 29.- Composición del Consejo de la Justicia. El Consejo de la Justicia se compone por diecisiete integrantes, conforme a la siguiente integración:	Sistemas de Justicia	
COM 6	378	29	1	a)	<b>1031</b>	a) Ocho integrantes serán juezas o jueces titulares elegidos por sus pares.	Sistemas de Justicia	
COM 6	378	29	1	b)	<b>1032</b>	b) Dos integrantes serán funcionarios o profesionales del Sistema Nacional de Justicia elegidos por sus pares.	Sistemas de Justicia	
COM 6	378	29	1	c)	<b>1033</b>	c) Dos integrantes elegidos por los pueblos indígenas en la forma que determine la Constitución y la ley.	Sistemas de Justicia	
COM 6	378	29	1	d)	<b>1034</b>	d) Cinco integrantes elegidos por el Congreso, previa determinación de las temas correspondientes por concurso público, a cargo del Consejo de Alta Dirección Pública.	Sistemas de Justicia	

COM 6	378	29	2	1035	Las y los integrantes señalados en la letra c) deberán ser personas de comprobada idoneidad para el ejercicio del cargo y que se hayan destacado en la función pública o social.	Sistemas de Justicia	
COM 6	378	29	3	1036	En el caso de la letra d) deberán ser profesionales con a lo menos diez años del título correspondiente, que se hubieren destacado en la actividad profesional, académica o en la función pública.	Sistemas de Justicia	
COM 6	378	29	4	1037	Las y los integrantes durarán seis años en sus cargos y no podrán ser reelegidos, debiendo renovarse por parcialidades cada tres años conforme a lo establecido por la ley.	Sistemas de Justicia	
COM 6	378	29	5	1038	Sus integrantes serán elegidos de acuerdo con criterios de paridad de género, plurinacionalidad y equidad territorial.	Sistemas de Justicia	
COM 6	379	30	1	1039	Artículo 30.- Funcionamiento del Consejo de la Justicia. El Consejo de la Justicia podrá funcionar en pleno o en comisiones. En ambos casos, tomará sus decisiones por la mayoría de sus integrantes en ejercicio, con las excepciones que establezca esta Constitución.	Sistemas de Justicia	
COM 6	379	30	2	1040	El Consejo se organizará desconcentradamente, conforme a lo que establezca la ley.	Sistemas de Justicia	
COM 6	379	30	3	1041	La ley determinará la organización, el funcionamiento, los procedimientos de elección de integrantes del Consejo y fijará la planta, el régimen de remuneraciones y el estatuto de su personal.	Sistemas de Justicia	
COM 6	380	31	1	1042	Artículo 31.- Inhabilidades e incompatibilidades. Las y los consejeros no podrán ejercer otra función o empleo, sea o no remunerado, con exclusión de las actividades académicas. Tampoco podrán concursar para ser designados en cargos judiciales hasta transcurrido un año desde que cesen en sus funciones. La ley podrá establecer otras incompatibilidades en el ejercicio del cargo.	Sistemas de Justicia	
COM 6	380	31	2	1043	Las y los consejeros indicados en las letras a y b del artículo sobre Composición del Consejo de la Justicia se entenderán suspendidos del ejercicio de su función mientras dure su cometido en el Consejo.	Sistemas de Justicia	
COM 6	381	32	1	1044	Artículo 32.- Sobre las causales de cesación de quienes integran el Consejo de la Justicia. Las y los integrantes del Consejo cesarán en su cargo al término de su período, por cumplir setenta años de edad, por remoción, renuncia, incapacidad física o mental sobreviniente o condena por delito que merezca pena aflictiva.	Sistemas de Justicia	
COM 6	381	32	2	1045	Tanto la renuncia como la incapacidad sobreviniente deberá ser aceptada por el Consejo.	Sistemas de Justicia	
COM 6	381	32	3	1046	El proceso de remoción será determinado por la ley, respetando todas las garantías de un debido proceso.	Sistemas de Justicia	
COM 6	382	33	1	1047	Artículo 33.- De los nombramientos judiciales. El Consejo efectuará los nombramientos mediante concursos públicos regulados por la ley, los que incluirán audiencias públicas.	Sistemas de Justicia	
COM 6	382	33	2	1048	Para acceder a un cargo de juez o jueza dentro del Sistema Nacional de Justicia se requerirá haber aprobado el curso de habilitación de la Academia Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional; contar con tres años de ejercicio de la profesión de abogado o abogada para el caso de tribunales de instancia; con cinco años para el caso de las cortes de apelaciones, y con veinte años para el caso de la Corte Suprema, y los demás requisitos que establezcan la Constitución y la ley.	Sistemas de Justicia	
COM 6	383	34	1	1049	Artículo 34.- Potestad disciplinaria. Los procedimientos disciplinarios serán conocidos y resueltos por una comisión compuesta por cinco integrantes del Consejo elegidos por sorteo, decisión que será revisable por su pleno a petición del afectado.	Sistemas de Justicia	
COM 6	383	34	2	1050	La resolución del Consejo que ponga término al procedimiento será impugnante ante el órgano que establezca la Constitución.	Sistemas de Justicia	
COM 6	383	34	3	1051	Las decisiones adoptadas conforme a los incisos anteriores no podrán ser revisadas ni impugnadas ante otros órganos del Sistema Nacional de Justicia.	Sistemas de Justicia	
COM 6	384	1	1	1052	Artículo 1.- Tribunales ambientales. Los tribunales ambientales conocerán y resolverán sobre la legalidad de los actos administrativos en materia ambiental, de la acción de tutela de derechos fundamentales ambientales y de los derechos de la naturaleza, la reparación por daño ambiental y las demás que señalen la Constitución y la ley.	Sistemas de Justicia	
COM 6	384	1	2	1053	Las acciones para impugnar la legalidad de los actos administrativos que se pronuncien sobre materia ambiental podrán interponerse directamente a los tribunales ambientales, sin que pueda exigirse el agotamiento previo de la vía administrativa.	Sistemas de Justicia	
COM 6	384	1	3	1054	Habrá al menos un tribunal ambiental en cada región del país.	Sistemas de Justicia	
COM 6	384	1	4	1055	La ley regulará la integración, competencia y demás aspectos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.	Sistemas de Justicia	
COM 6	384	1	5	1056	En el caso de actos de la Administración que decidan un proceso de evaluación ambiental y de la solicitud de medidas cautelares, no se podrá exigir el agotamiento de la vía administrativa para acceder a la justicia ambiental.	Sistemas de Justicia	



